

RESOLUCIÓN DIGITAL**CHACRAS DE CORIA, 17 de setiembre de 2024.****VISTO:**

El Expediente N° 19225/2024, en el cual corre agregada la nota presentada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (**ATUNCu**), referida a la Resolución N° 995/2024-D. de conformación de la Comisión Asesora de Concursos de la Facultad de Ciencias Agrarias, y

CONSIDERANDO:

Que este Decanato delegó en el Abog. Omar E. FORNETTI, la función de analizar y asesorar legal y administrativamente sobre el tema.

Que se encuentra incorporado en el expediente de referencia, el dictamen emitido por el mencionado letrado.

Que según se expresa en el mismo, ATUNCU plantea una impugnación contra la citada Resolución N° 995/2024-D., considerando que se ha omitido una nota presentada al respecto en el mes de abril del presente y que pide la sustitución de la designación de la Sra. Leticia Liliana GÓMEZ por el señor Gustavo Ariel PACHECO.

Que, si bien en abril de 2024 ATUNCU remitió la nota en cuestión, cuando aún la Facultad de Ciencia Agrarias no había dispuesto la conformación de la Comisión Asesora de los concursos de personal no docente, en fecha 22 de julio de 2024 rola nueva nota en la que expresa:

"Nos dirigimos a ustedes en calidad de representantes de ATUNCu, Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo de nuestra Universidad, con el propósito de solicitar envíe a la siguiente dirección de correo electrónico: atuncuyo@gmail.com la conformación de la Comisión Asesora Nodocente que estará a cargo de los concursos Nodocentes, según lo establece el art N° 10 de la Ordenanza 91/23, en la dependencia que esta su cargo. Sin más que agregar saludamos con atenta consideración".

Que, en tal nota no referencian nada de miembros e, incluso, dicen: *"envíe... la conformación de la Comisión Asesora Nodocente que estará a cargo de los concursos Nodocentes, según lo establece el art N° 10 de la Ordenanza 91/23, en la dependencia que esta su cargo. Sin más que agregar saludamos con atenta consideración".*

Que, en fecha 7 de agosto de 2024, se presentan los delegados gremiales Mariana SOMOZA y Carlos GÓMEZ e indican que como representante del gremio vienen a *"designar a la afiliada y personal de esta unidad académica a la Sra. Leticia Liliana Gómez..."*.

Que el Abog. FORNETTI expresa que se tienen dos notas de la asociación sindical, una del Secretario General y una de los delegados gremiales, pero hete aquí que la segunda nota del Secretario General del gremio no indica a quién propone, sino que solicita *se informe sobre la integración "Sin más que agregar..."*. Por lo que, los representantes del gremio ante la Facultad proponen expresamente a la Sra. Leticia Liliana GÓMEZ.

Que en el caso la designación por parte de los delegados de ATUNCU, posterior a la nota enviada en el mes de abril, ante un pedido expreso de aquéllos, importa el ejercicio de la facultad de designación del personal que debe integrar la comisión. No es incumbencia del empleador los eventuales conflictos internos que pudieran haber dentro de

RESOLUCIÓN N° 1056/2024 _ _ _ _

RESOLUCIÓN DIGITAL

la asociación sindical, ya que está expresamente prohibido por ley cualquier intromisión al respecto (art. 6 Ley 23551).

Que, en efecto, los delegados gremiales ostentan una doble representación: del sindicato ante la empresa y de los trabajadores ante el sindicato, por lo que la propuesta de integración importó la representación legalmente prevista. Así se ha dicho: "...la figura del delegado de personal que ejerce sus funciones en los lugares de trabajo... tiene una representación dual. Por un lado, representan a los trabajadores ante el empleador, ante la autoridad administrativa de trabajo y ante la asociación sindical. Por el otro, representan a la asociación sindical ante el empleador y el trabajador" (Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Dir. Livellara, Carlos, ed. ASC, 2023, T II, p. 139).

Que, por lo tanto, una designación efectuada por los delegados de la asociación sindical, posterior a la nota enviada en abril, importa haber ejercido la representación atribuida por el Estatuto ante el empleador y reviste pleno efecto jurídico que no puede ser desconocido por la administración.

Que, de hecho, el art. 62 del Estatuto de ATUNCU expresa, en lo pertinente, que: "...Su mandato solo podrá ser revocado por la asamblea de trabajadores del sector al que representes, convocada para considerar expresamente la cuestión por la comisión directiva por decisión propia o a petición de un tercio como mínimo, de los trabajadores involucrados, con causa fundada en actitudes lesivas para el interés de los mismos. En tal supuesto, el imputado deberá disponer de la posibilidad efectiva de ejercer su defensa, pudiendo participar de la asamblea a la que deberá ser citado fehacientemente...", lo que no se ha dado ni comunicado al empleador.

Que, en consecuencia, no es competencia del empleador resolver esta impugnación ya que conllevaría a la remoción de la integrante de la Comisión Asesora propuesta por los delegados, y quién, desde su nombramiento, conforme Ordenanza 91/2023 CS, dura dos años (art. 10 Anexo I), por lo que no puede ser removido, una vez nombrado -a pedido de los delegados del propio sindicato- sin que ello importe una práctica desleal prevista por el art. 53 inc. b) Ley 23551.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rechazar en lo formal y en lo sustancial por improcedente, el pedido de impugnación planteada por la Asociación de Trabajadores Universitarios Nodocentes de Cuyo (ATUNCu), a la Resolución N° 995/2024-D. y en consecuencia ratificar la conformación de la Comisión Asesora de Concursos para el Personal No Docente de la Facultad de Ciencias Agrarias efectuada mediante la citada Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el Libro de Resoluciones.



MBA. Ing. Agr. David MARTÍN
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO



Dra. Ing. Agr. María Flavia FILIPPINI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESOLUCIÓN N° 1056/2024 _ _ _ _
MDR